

23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2017 - 00376

DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

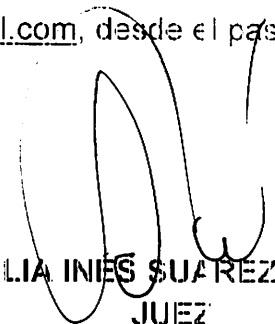
DEMANDADO: WILLINTON RODRIGO ESPITIA GÓMEZ

1.- Previo a ordenar dar traslado a la actualización de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, corrija se liquidando los intereses moratorios de manera fluctuada, es decir mes a mes y se excluya las agencias en derecho y demás gastos procesales como quiera que éstos hacen parte de la liquidación de costas, la que fue practicada por secretaría el pasado 06 de diciembre de 2018 -# 55-

2.- En aplicación a lo consagrado en el artículo 447 del Código General del Proceso, y de haber dineros se **ordena la entrega de éstos** dejados a disposición y los que en posterioridad se reciban hasta cubrir la obligación que se ejecuta en el proceso referenciado, al acreedor, **Corporación Social de Cundinamarca**. Por secretaría envíense las comunicaciones respectivas al Banco Agrario de este municipio y déjense las constancias dentro de las presentes diligencias.

3.- En lo que atañe a la remisión del expediente, éste se envió al correo electrónico iavila@scolalegal.com, desde el pasado 02 de septiembre de 2020 Hora: 12:20.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.